



Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, (Edifici C) - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549760

FAX: 935549770

E-MAIL: mercantil10.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120228007596

Concurso abreviado 766/2022-Sección quinta: convenio y liquidación 766/2022 D

CONCURSO VOLUNTARIO

Materia: Concurso voluntario abreviado hasta 1 mil. €

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto:

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Barcelona

Concepto:

Parte concursada/deudora: PRESTIGE INVESTMENT PARTNERS S.L. EN LIQUIDACIÓN

Procurador/a: Jaume Romeu Soriano

Abogado:

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración: POLARIS SERVICIOS JURIDICOS SLP

A U T O

Magistrado que lo dicta: Ignacio Fernández de Senespleda

Lugar: Barcelona

Fecha: 8 de noviembre de 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- La Administración Concursal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 416 Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLR), presentó Plan de Liquidación que ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y anunciado en el tablón de anuncios del Juzgado, haciendo saber que el deudor y los acreedores en el plazo de quince días desde que se puso de manifiesto el Plan de Liquidación, podían formular observaciones y propuestas de modificación al mismo. Se han presentado observaciones por Banco Santander y Caixabank, quedando los autos sobre mi mesa para resolver el 20 de junio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO





PRIMERO.- Normativa Plan de liquidación en los concursos consecutivos

Resulta de aplicación la normativa anterior a la Ley 16/2022 de 5 de septiembre, de acuerdo con lo dispuesto en la DT 1ª de dicha norma.

Dispone el art. 416 TRLC que, transcurrido el plazo para formular observaciones o propuestas de modificación del Plan de Liquidación presentado por la administración concursal sin que se hubieren formulado, el Juez sin más trámite dictará auto declarando aprobado el Plan de Liquidación y a él habrán de atenerse las operaciones de liquidación de la masa activa. En otro caso, la Administración concursal informará, en el plazo de diez días, sobre las observaciones y propuestas formuladas y el juez, según estime conveniente a los intereses del concurso, resolverá mediante auto aprobar el Plan de Liquidación en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él modificaciones en función de aquéllas o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias.

SEGUNDO.- Formas de realización

Se han realizado observaciones al plan de liquidación propuesto que han sido contestadas por la administración concursal.

Vistas las observaciones y las alegaciones por parte de la Administración Concursal, procede la aprobación del plan de liquidación propuesto con las siguientes variaciones:

i) Fijar un depósito fijo de 15.000 euros por cada bien inmueble de titularidad de la concursada para realizar oferta, con independencia del depósito establecido en el plan de liquidación para solicitar el plazo adicional de 3 meses para formalizar la compraventa, tanto para el procedimiento de venta directa como para la subasta por entidad especializada.

ii) Fijar un plazo de 5 días desde el traslado que realice el Juzgado del escrito presentado por esta administración concursal con la mejor oferta recibida, a fin de tramitar un proceso a sobre cerrado ante Notario, de cuyo resultado se informa al Juzgado.

TERCERO.- Conclusión

En el presente caso, **procede aprobar el plan de liquidación** presentado por la administración concursal por ajustarse a derecho, en todo aquello que no se oponga a lo expresado en los fundamentos anteriores.

CUARTO.- Mandato a la AC





El art. 152 LC establece que **cada tres meses a contar desde la apertura del plan de liquidación la administración concursal presentará al Juez del concurso informe sobre el estado de las operaciones** que quedará de manifiesto en la Secretaría del Juzgado. La liquidación tendrá una **duración máxima de un año desde la apertura de la misma**.

QUINTO.- Apertura pieza 6ª

Procede la apertura de la pieza 6ª de calificación del concurso de conformidad con el art. 446 TRLC. con las adaptaciones necesarias dado que se tramitará con el actual redactado de la Ley Concursal.

Vistos los art. citados y demás de general y pertinente aplicación.

DISPONGO

1.- Aprobar el Plan de Liquidación propuesto por la Administración concursal con las observaciones aceptadas y recogidas en el cuerpo de este auto. Aplicando con carácter supletorio las normas establecidas en la propia Ley Concursal para todos los supuestos o situaciones no previstas en el plan que se aprueba.

2.- Requerir a la Administración concursal para que aporte el informe sobre liquidación cuando discurren tres meses desde la apertura de la pieza de liquidación.

3.- Que durante los primeros seis meses de la liquidación, la **retribución de los administradores** será un 10% de la establecida para la fase común, y a partir de séptimo mes dicha retribución se reduce al 5% de la retribución aprobada para la fase común.

4. De conformidad con el art 446 TRLC, procédase a la formación de la Sección Sexta, que se encabezará con copia auténtica del auto por el que se haya procedido a su formación y se incorporarán a ella copia auténtica de la solicitud de declaración de concurso, de la documentación aportada por el deudor, del auto de declaración de concurso y del informe de la administración concursal con los documentos anejos.

5. Con objeto de adaptar la tramitación de la Sección Sexta, al nuevo régimen jurídico operado por la reforma de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, se concede el plazo de **UN MES** a cualquier acreedor, incluidos los no personados en el concurso, para que remitan por correo electrónico a la administración concursal cuanto considere relevante para fundar la calificación del concurso como culpable, acompañando, en su caso, los documentos que considere oportunos.





Una vez firme la presente resolución, remítase **mandamiento al Registro Mercantil** para que proceda a la inscripción de la aprobación del plan de liquidación y de la apertura de la Sección 6º en la hoja registral de la mercantil concursada (art. 36 TRLC (24 LC)). Dese publicidad de esta resolución en el Registro Público Concursal y en el TEJU.

Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Barcelona (art.455 de la LEC).

El recurso se interpone mediante un escrito que se debe presentar en este Órgano dentro del plazo de **VEINTE** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe exponer las alegaciones en que se base la impugnación, citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (arts. 458.1 y 2 de la LEC).

De conformidad con lo establecido en el art 419.3 LC.

Lo acuerdo y firmo.
El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso,





rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Codi Segur de Verificació: K1Y0ZI3UZQQUUDPO8MODZONT7IZLOAGC

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Signat per Fernández de Senespleda, Ignacio;

Data i hora 08/11/2022 13:35

